



**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR**

(1)

CORRIENTES, **14 JUN 2000**

ORDENANZA N° 3567

VISTO:

La necesidad de organizar el funcionamiento del Cuerpo de Procuradores, atento la existencia de deudas fiscales que requieren gestionar el cobro de las mismas a los contribuyentes morosos para lograr su percepción por vía extrajudicial o judicial; y ,

CONSIDERANDO:

Que, los dispositivos que regulan el sistema de cobro de los créditos por Tributos Municipales, requieren su adecuación al haberse producido modificaciones en las necesidades y funcionamiento del cobro a los deudores morosos.

Que, el incremento sustancial del trabajo, originado por la cantidad de créditos fiscales en estado de ser enviados a gestión de cobro a sus deudores, han determinado la necesidad de crear el Cuerpo de Procuradores y regular su sistema de funcionamiento en lo referido a su designación y desempeño de las tareas específicas a su cargo.

Que, es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal reglamentar los medios para el mejor cumplimiento de los cometidos expuestos, los que se enmarcan en lo dispuesto por la Carta Orgánica de la Ciudad de Corrientes en los incisos 1°, 5°, 8°, 9° y 33° del Artículo 43°.

POR ELLO:

**EL COMISIONADO INTERVENTOR
RESUELVE CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART. 1°.-CREAR el Cuerpo de Procuradores Fiscales que dependerá del Servicio Jurídico Permanente de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, y tendrá como función el cobro extrajudicial o judicial de los impuestos, tasas, multas y demás contribuciones y tributos que se adeuden a la Municipalidad.

ART. 2°.-EL Departamento Ejecutivo designará un cuerpo de abogados y procuradores que tramitarán el recupero de los créditos por tributos que tiene la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes con los contribuyentes. A tal fin, los profesionales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Tener título de Abogado con matrícula habilitante del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes.
- 2) Tener no menos de tres (3) años de antigüedad en la Matrícula Profesional.
- 3) No ser apoderado o patrocinante en juicios en contra de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
- 4) No tener sanciones disciplinarias graves por faltas en el ejercicio profesional.
- 5) Tener Domicilio y Estudio Profesional en la Ciudad de Corrientes.
- 6) Poseer equipo informático actualizado y un sistema de gestión de juicios que garantice el seguimiento de las causas que les fueren asignadas.
- 7) Los Procuradores no tendrán relación de dependencia con la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, importando la designación de los mismos el otorgamiento de un mandato para ejercer la presentación de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, tanto en sede extrajudicial como judicial y como única retribución recibirán los honorarios que a cargo de los deudores comunales sean fijados por la ley de aranceles vigente.



**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR**

(2)

CORRIENTES, 14 JUN 2000

3567

ORDENANZA N°

- 8) Los procuradores designados deberán prestar caución real sobre un bien inmueble, para poder ejercer la representación de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, sin cuyo requisito no podrán percibir cuentas para gestionar su cobro.
- 9) Los Procuradores deberán cumplir los requisitos exigidos por la Afip con relación a su inscripción como contribuyente; contando a tal fin con los formularios de recibos correspondientes.
- 10) Los Procuradores no podrán ser patrocinados por otro procurador ni por terceros ajenos al cuerpo de Procuradores, ni hacerse sustituir en el poder otorgado por la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes. Se considerará falta grave de parte del Procurador, su patrocinio por otro Abogado sin autorización expresa del Asesor Letrado y tal falta será causa de rescisión del contrato celebrado por ésta Administración.

ART. 3°.- LA Designación que efectuó el Departamento Ejecutivo importa el otorgamiento de un mandato para ejercer la representación de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, tanto en sede extrajudicial o judicial, con las facultades y en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

ART. 4°.- SON atribuciones y deberes de los procuradores:

- 1) Representar a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes como apoderados en todos aquellos juicios que les sean confiados por el Servicio Jurídico Permanente.
- 2) Asumir todas las obligaciones establecidas en las disposiciones del Título del Mandato del Código Civil y Ley de Procedimiento, siendo responsables como mandatarios de todo cuanto se refiere al trámite de los juicios a su cargo y en especial a los vencimientos de los plazos, falta de interposición de recursos, perención de instancia, prescripción y cualquier otro acto procesal que importe incumplimiento a las obligaciones emanadas del mandato o que pueda conceptualizarse como mala praxis profesional.
- 3) Aceptar las cuentas que le hubieren sido entregadas para su cobro judicial o extrajudicial, no pudiendo hacer renuncia a gestionar su cobro, salvo causa debidamente justificada a criterio del Servicio Jurídico Permanente.
- 4) Como única retribución por sus tareas profesionales los Procuradores Municipales percibirán los honorarios que a tal fin establezca la Ley de Aranceles Vigente, no pudiendo reclamar ni percibir importe alguno en concepto de honorarios de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, aún cuando se le hayan impuesto las costas a la Municipalidad en cuyo caso sólo podrán cobrar los gastos causídicos efectivamente acreditados.
- 5) Los Procuradores deberán entregar sin demora al Servicio Jurídico Permanente una copia autorizada por la Secretaría del Tribunal interviniente de los fallos dictados en los juicios en que se hayan producido controversias u opuesto excepciones para realizar un Registro de Jurisprudencia de los mismos.
- 6) Cuando los Procuradores tengan que peticionar la Subasta de los bienes embargados en los juicios que les fueren asignados, deberán solicitar previamente la autorización del Servicio Jurídico Permanente.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR

(3)

CORRIENTES, 14 JUN 2000

ORDENANZA N° 3567

- 7) Cuando dictada la sentencia o en cualquier estado del proceso, el demandado consigne el importe correspondiente a la demanda, el Procurador solicitará al Tribunal interviniente la Orden de Pago o la transferencia de los fondos a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y elevará la misma a la Dirección de Tesorería con nota en que se especifique su origen, con copia de todo a la Secretaría de Economía y Finanzas.
- 8) Los Procuradores no podrán en ningún caso recibir directamente de los contribuyentes sumas de dinero en pago de las cuentas cuyo cobro se les ha encomendado, ni en concepto de los honorarios profesionales que les correspondan.
- 9) Los Procuradores no podrán transar, desistir de los juicios, acciones o recursos interpuestos o no interponer estos últimos, paralizar trámites, conceder esperas, nombrar o prestar conformidad para la designación de peritos, martilleros, árbitros peritos de control, ni levantar o sustituir embargos, ni aceptar depósitos a cuenta, sin previa conformidad del Servicio Jurídico Permanente.
- 10) Los Procuradores deberán firmar el "Libro de Asistencia" que se habilitará a tal efecto, por lo menos una vez por semana, a cuyo fin el Asesor Letrado determinará los días que serán considerados días de firma y en cuya oportunidad deberán atender y solicitar las novedades que correspondan a los asuntos que les hubieren sido encomendados para su cobro.
- 11) El Asesor Letrado podrá designar entre los Abogados que se desempeñan en relación de dependencia con la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes en el área a su cargo, un profesional para que se desempeñe como Procurador Municipal, cuando las circunstancias del caso lo ameriten.
- 12) Ninguna repartición Municipal podrá autorizar el cobro de cuentas que se encuentren en proceso de ejecución fiscal, sin que medie previamente el consentimiento y autorización del titular del Servicio Jurídico Permanente, y de que se haya producido el pago de los gastos y honorarios correspondientes al Procurador que intervenga en la gestión de cobro.

La falta de cumplimiento de todas las obligaciones impuestas por el presente será causal de inmediata rescisión contractual.

ART. 5°.- LOS títulos de deuda para la gestión de cobro por los Procuradores serán adjudicados por la Secretaría de Economía y Finanzas por sorteo, la que se faculta para que establezca las condiciones para dicho procedimiento.

ART. 6°.- El Servicio Jurídico Permanente queda facultado para dictar las normas y comunicaciones internas que estime necesarias y oportunas para el mejor cumplimiento de las funciones de la Procuración.

ART. 7°.- EN el caso de otorgamiento de planes de pago en cuotas, los gastos causídicos y honorarios de los Procuradores se efectivizarán en igual forma y plazo que las que se establezcan para la amortización del capital con cada una de las cuotas.



**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR**

(4)

CORRIENTES, 14 JUN 2000

3567

ORDENANZA N°

ART.8° - SON atribuciones del Asesor Letrado del Servicio Jurídico Permanente:

- 1) Controlar el trabajo de los Abogados Procuradores que sean designados.
- 2) Cumplir y hacer cumplir las instrucciones impartidas por el Departamento Ejecutivo y la Secretaría de Economía y Finanzas, relativas a la concreción de las funciones específicas de la Procuración.
- 3) Elaborar un listado de los señores Procuradores que contenga la evaluación de los mismos, conforme a su dedicación, eficiencia y demás condiciones de idoneidad profesional lo que permitirá adjudicarse quienes posean mejores condiciones, aquellas cuentas que disponga la Secretaría de Economía y Finanzas, las que podrán ser entregadas en forma directa con carácter de excepción a dichos Procuradores.
En el supuesto de que los Procuradores hubieren incurrido en incumplimiento a sus obligaciones emergentes del mandato que les ha sido otorgado, o a las instrucciones impartidas por el Señor Asesor Letrado del Servicio Jurídico Permanente, podrá suspender su participación en la distribución de cuentas, por la cantidad y tiempo que estime pertinente.
- 4) Ejercer el contralor de la labor técnica de la Procuración a su cargo, a cuyo fin podrá implementar sistemas de control que permitan efectuar una evaluación de las tareas y obligaciones de los empleados y Procuradores que de él dependen.
- 5) Confeccionar y mantener actualizado un registro sobre jurisprudencia administrativa y judicial en materia impositiva, en todo aquello que fuere de interés para la Procuración.
- 6) Verificar el cumplimiento de la presentación de las fianzas exigidas por las normas vigentes, para que los señores Procuradores puedan ejercer la representación de la Municipalidad de Corrientes, sin cuyo requisito no podrán percibir cuentas para gestionar su cobro.
- 7) Remitir a Dirección de Contaduría copias legalizadas a los efectos de su anotación en el Departamento Patrimonial, de aquellas actuaciones judiciales relativas a compras de inmuebles que hayan sido adquiridos por la Municipalidad, con autorización previa, en los juicios en que intervenga la Procuración y que haya dispuesto la compra en compensación de la deuda reclamada.
- 8) Verificar el cumplimiento de los términos procesales y demás obligaciones a cargo de los señores Procuradores en su calidad de mandatarios de la Comuna a cuyo fin podrá exigir a los mismos la presentación periódica de un informe con el detalle pormenorizado de los diversos trámites procesales ocurridos luego del último informe.
- 9) Dictar todas aquellas disposiciones internas aplicables en lo referente a la distribución del trabajo, atención al público, control de las tareas efectuadas por el personal, asignación de las mismas y todas aquellas medidas que estime necesarias para una efectiva realización de los controles de las tareas.
- 10) Patrocinar judicialmente a los señores Procuradores en aquellos casos que fuere exigido por disposición Provincial o Nacional.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR

(5)

CORRIENTES, 14 JUN 2000

ORDENANZA N° 3567

ART. 9°.-EL Sub Asesor Letrado y el Director General de Asuntos Legales y Judiciales del Servicio Jurídico Permanente será colaborador inmediato del Asesor Letrado y tendrá a su cargo la ejecución de todas las medidas que éste le encomendare. Podrá firmar las diligencias de trámites e informes en los expedientes requeridos y toda otra actuación análoga que le sea indicada.

ART. 10°.-LA Secretaría de Economía y Finanzas administrará una cuenta corriente bancaria que girará a nombre de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes Cuenta Procuración Fiscal, en la que serán depositados los fondos que se cobren en concepto de honorarios, gastos, aportes y demás rubros que deban percibir los señores Procuradores con motivo de la gestión de cobro extrajudicial o judicial de las cuentas adjudicadas a los mismos. Debiendo efectuar luego el pago de los fondos depositados a los Procuradores con Cheques de dicha cuenta, en la forma establecida en la presente Ordenanza.


ART. 11°.-SERAN de aplicación las disposiciones contenidas en el presente reglamento a los trámites de gestión de cobro que hubieran sido adjudicados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento.

ART. 12°.-DEROGASE toda otra disposición que se oponga al presente.


ART. 13°.-REGISTRESE, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-.
MEG/eec.-




C.P. FIDIAS M. SANZ
Sec. de Economía y Finanzas
Municipalidad de la Ciudad
de Corrientes


Arq. CARLOS OSVALDO FUNES
Secretario de Serv. Públicos
Municipalidad de la Ciudad
de Corrientes


Dr. OSCAR R. AGUAD
Comisionado Interventor
Municipalidad de la Ciudad
de Corrientes


Ing. ORESTE DANIEL GODINO
Secretario de Obras Públicas
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


EMILIO GRABLIA
Secretario General
Municipalidad de la Ciudad
de Corrientes